

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 12 de mayo de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1969, a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24560

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares con destino a la central térmica de Meirama (P. A. 84.05-B).**

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1974), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Este Decreto ha sido modificado y prorrogado por Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor auxiliares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 11 de junio y 27 de julio de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975 y Real Decreto 1411/1977.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Company» actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española cons-

tructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

#### Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares de 12.000 CV., con destino a la central térmica de Meirama.

2.º Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 60,1 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 39,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), propietario de la central térmica de Meirama, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974 que estableció la resolución-tipo.

11.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares destinadas a la central térmica de Meirama

Descripción	Importador
Rotor completo. Equipo de control y disparo, cojinete de empuje y cableado. Regulador electrónico MDT-20. Válvula de parada y control. Servoactuadores para válvulas. Virador de marcha lenta. Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas Anillo de vapor y conjuntos de álabes y bandas.	«General Eléctrica Española, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).
Varios.	
	«General Eléctrica Española, S. A.»

## MINISTERIO DE ECONOMIA

24561

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de octubre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,199	84,459
1 dólar canadiense .....	77,353	77,676
1 franco francés .....	17,270	17,341
1 libra esterlina .....	148,038	148,833
1 franco suizo .....	36,191	36,381
100 francos belgas .....	236,660	233,060
1 marco alemán .....	36,699	36,892
100 liras italianas .....	9,552	9,592
1 florín holandés .....	34,513	34,691
1 corona sueca .....	17,512	17,603
1 corona danesa .....	13,747	13,812
1 corona noruega .....	15,331	15,407
1 marco finlandés .....	20,322	20,434
100 chelines austriacos .....	512,783	517,518
100 escudos portugueses .....	206,724	208,386
100 yens japoneses .....	32,487	32,651

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

24562

ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se convocan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas, 1977».

Excmo. e Ilmos. Sres.: El reconocimiento de la influencia que las ediciones fonográficas tienen en amplios sectores de nuestra sociedad, y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural, aconsejaron en 1975 la creación de un Premio para Empresas Fonográficas, destinado a galardonar la labor cultural y de creatividad intelectual más destacada, realizada a través del fonograma.

La acogida dispensada por la industria fonográfica española a la primera edición de este Premio, así como la calidad y variedad de las obras presentadas, motivaron la decisión de ampliar el número de premios convocados en ediciones sucesivas, así como la diversificación del tipo de grabaciones que podrían optar a los mismos, prestando especial atención a la música popular española.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y con el propósito de contribuir al estímulo y difusión de la creación artístico-musical, realizada a través del fonograma, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas, correspondientes a 1977».

Segundo.—Los Premios, dos con igual categoría, se otorgarán en la forma siguiente:

a) A la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada en cuanto a creatividad intelectual, y de aportación a los valores culturales y artísticos.

b) A la Empresa fonográfica, que dentro de la línea de creatividad y aportación cultural, que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.

Tercero.—Podrán optar a estos Premios las Empresas fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, mediante la presentación de una instancia acompañada de un máximo de seis obras de su repertorio, producidas y editadas en España a lo largo de 1977. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Cuarto.—Las instancias para participar en dichos Premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañando seis ejemplares de cada obra presentada a concurso. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará a las doce horas del día 1 de noviembre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas a concurso, en caso de ser premiadas.

Quinto.—Se otorgará a cada una de las Empresas fonográficas premiadas una placa acreditativa que podrá ser reproducida cuando lo estimen conveniente dichas Empresas.

Asimismo, se concederá una distinción honorífica a la Empresa fonográfica que presente, fuera de concurso, la obra más destacada de edición española y producción extranjera.

Sexto.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá a cada una de las Empresas fonográficas premiadas ejemplares, por valor de 1.000.000 de pesetas, de las obras presentadas a concurso, para su inclusión en los fondos musicales de Entidades culturales.

Séptimo.—La adquisición de ejemplares podrá hacerse del conjunto de obras presentadas por cada Empresa seleccionada, o de aquella o aquellas de entre las mismas que se consideren de mérito más relevante.

Octavo.—El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los Premios Nacionales de Empresas Fonográficas estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, y actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Empresas Discográficas y Ediciones Sonoras. Serán miembros del mismo dos Catedráticos del Real Conservatorio de Música, designados por su Director; el Jefe del Departamento de Cine, Radio y Teatro del Centro Iberoamericano de Cooperación, y los Jefes de Programas Musicales de Radio Nacional de España y Televisión Española.

Noveno.—El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre.

Diez.—Los Premios no podrán ser declarados desiertos.

Once.—La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos Premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## ADMINISTRACION LOCAL

24563

RESOLUCION de Cabildo Insular de El Hierro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Rectificación, asfaltado y afirmado de la carretera de Tigaday c. Las Puntas», que comienza en el p. k. 0,000 (donde dicen Los Morales) hasta el p. k. 5,759, del término municipal de Frontera.

Este Cabildo Insular de El Hierro, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículos 16-1 y 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Frontera al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en el anexo adjunto, y en el Ayuntamiento de Frontera (Isla de El Hierro), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares: